

Aspectos relevantes del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte. Versión anticipada de la Novena Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Con fecha del 28 de marzo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer la versión anticipada de la novena resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2018, en donde se otorgan facilidades para los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el estímulo fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) en la región fronteriza. A continuación comentamos los aspectos más relevantes de dichas reglas:

Aplicación del estímulo a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal

Las personas físicas y morales que se encuentren en los listados del SAT (Contribuyentes Incumplidos conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF)) podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero de dicho Decreto, siempre que el motivo de la publicación sea consecuencia de la condonación de multas, para lo cual solo será necesario señalarlo así al presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA.

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquellos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Los contribuyentes que hayan dado cualquier efecto fiscal a comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente listado en términos del 69-B, cuarto párrafo, del CFF (Contribuyentes que simulan operaciones) podrán aplicar los estímulos fiscales de IVA e ISR siempre que:

- a. Corrijan su situación fiscal previo a la presentación de aviso para efectos de IVA e inscripción al padrón de beneficiarios del estímulo en materia de ISR.
- b. Adjunten a su trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten dicha corrección.

Al respecto, cabe señalar que no se aclara el periodo por el cual se debe corregir dicha situación en ejercicios anteriores ni la manera de subsanar aquellas operaciones celebradas durante el ejercicio fiscal 2019, previo a la presentación de la declaración anual.

Estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte

Como en su momento se comentó en nuestro Tax Flash de fecha 31 de diciembre de 2018, el estímulo de referencia no podía ser aplicado con otro de manera conjunta o simultánea o con otro tratamiento fiscal o estímulos fiscales incluyendo exenciones o subsidios. Con la resolución que se comenta, se pretende aclarar el alcance de esta disposición al establecer los estímulos, exenciones o subsidios y tratamiento fiscal que no se consideran para estos efectos, es decir que, si se pueden aplicar de manera conjunta con los beneficios aplicables a la región fronteriza norte, los que se enlistan a continuación:

- a. Disminución de la PTU pagada en el mismo ejercicio de la utilidad fiscal determinada para efectos de pagos provisionales de ISR.
- b. Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR.
- c. Deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.
- d. Los previstos por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.
- e. El estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de siete Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f. Los previstos en los siguientes artículos del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013:
 - 1.4. Crédito fiscal del 80% del ISR retenido al extranjero por utilización de aviones utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes
 - 1.8. Estímulo fiscal en materia de ISR para personas físicas por pagos por servicios de enseñanza
 - 2.1. Estímulo fiscal en materia de IVA para importadores o enajenantes de jugos, néctares, entre otros
 - 2.3. Estímulo fiscal en materia de IVA a empresas hoteleras y personas que otorguen el uso temporal de centro de convenciones y exposiciones
 - 3.2. Estímulo fiscal en materia de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para importadores o enajenantes de turbosina
 - 3.3. Estímulo fiscal en materia IEPS para importadores o enajenantes de chicles o goma de mascar

- g. Estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- h. Beneficios fiscales en materia de vivienda, publicados en el DOF el 22 de enero de 2015, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- i. Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- j. Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia de IEPS aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

Es importante destacar que dentro de los estímulos que pueden ser aplicables, conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte, no se mencionan aquellos relativos a la industria cinematográfica, CONACYT ni de las fibras.

Prórroga para la presentación del aviso en materia de IVA

Se reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, otorgando una prórroga para la presentación del aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA a más tardar el 30 de junio de 2019.

Se aclara que el estímulo en materia de IVA es aplicable a partir del 1 de enero de 2019 en aquellos casos en que los contribuyentes si hayan presentado el aviso correspondiente a más tardar el 7 de febrero de 2019 y siempre que se hubiese obtenido el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10.

En este sentido, hubiese sido deseable que dicha prórroga también se extendiera para fines de ISR. Recordemos que los contribuyentes que desean aplicar el estímulo en materia de ISR, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate deberán solicitar autorización ante el SAT, para efectos de ser inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

Entrada en vigor

La resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF; sin embargo, se especifica que las reglas relativas a la aplicación del estímulo a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal y a contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT.

Consideraciones finales

Esperamos que los estímulos aplicables a la región fronteriza norte sean efectivamente el detonante que se espera de ellos y se les otorgue, el impulso necesario a través de hacerlos más eficientes y claros, pero sobre todo que tengan la penetración debida en la citada región y no se tornen solamente una vía de fiscalización para las autoridades fiscales.

En este sentido, tal y como fue señalado en nuestro Tax Flash de fecha 31 de diciembre de 2018, uno de los puntos relevantes del estímulo fiscal en materia de ISR que no resulta del todo claro es el relacionado al requisito de percibir ingresos exclusivamente de la región fronteriza (al menos 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior). En esta resolución, no se aclara y por lo tanto no se establece alguna regla o disposición respecto de su alcance y aplicabilidad, por lo que estimamos conveniente la incorporación de una disposición en este sentido. Finalmente, en materia de IVA, tomando la oportunidad que se presenta por el estímulo otorgado y con referencia a la compensación universal, también sería deseable que se creara un padrón de contribuyentes cumplidos en esta materia que otorgue la facilidad para retomar dicha compensación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Paul Hernández
paul.hernandez@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.